

REGLAMENTO INTERNO

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE
RIO GRANDE - TDF



Observaciones:

*Artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 modificados por el Decreto CD 300/2019.
Artículos 75 bis y 75 ter, incorporados por el Decreto 300/2019.*

ANEXO I

TITULO PRIMERO TÍTULOS. VALIDEZ. SESIÓN PREPARATORIA DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES CAPITULO PRIMERO SESIÓN PREPARATORIA

CONVOCATORIA

ARTICULO 1º) Al día siguiente de la finalización de los mandatos de los Concejales salientes, se reúnen los Concejales electos en Sesión Preparatoria.

La Sesión Preparatoria será presidida por el Concejel de mayor edad y actuará como secretario el Concejel más joven.

IMPUGNACIÓN POR NEGACIÓN DE CALIDADES

ARTÍCULO 2º) El Concejo Deliberante procederá a considerar las impugnaciones por negación de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, conforme el procedimiento establecido en el presente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTICULO 3º) Examinados los títulos, si no existieren impugnaciones o no correspondiere la reserva del diploma, el Presidente llamará por orden alfabético a los Concejales electos a prestar juramento. Acto seguido se procederá a constituir el Concejo eligiendo las autoridades del Cuerpo, un Presidente, un Vicepresidente 1º, y un Vicepresidente 2º.

En esta sesión preparatoria se designarán, el Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo del Cuerpo, a simple pluralidad de sufragio.

JURAMENTO

ARTICULO 4º) Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando juramento según alguna de las formas siguientes:

I) **“Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejel de la Ciudad de Río Grande, y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal”.**

“SI JURO”

“Si así no lo hicieréis, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios os lo demanden”

II) **“Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejel de la Ciudad de Río Grande, y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica del Municipal”.**

“SI JURO”

“Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden”

III) **“Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejel de la Ciudad de Río Grande, y obrar en todo de conformidad a lo establecido en el presente título.”.**

“SI JURO”

“Si así no lo hicieréis, que Patria y vuestro honor os lo demanden”

DIAS Y HORAS DE SESIONES

ARTICULO 5º) En la Sesión Preparatoria, el Cuerpo fijará cada año los días y horas de Sesiones Ordinarias, las mismas podrán ser modificadas por Decreto de Presidencia.-

CARÁCTER DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 6º) Las impugnaciones sólo pueden consistir en la negación de algunas de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

FORMA Y PLAZO PARA IMPUGNAR

ARTÍCULO 7º).- Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante, desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos, hasta VEINTICUATRO (24) horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria.

IMPUGNANTES

ARTÍCULO 8º) Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un Concejal electo;
- b) Por la autoridad departamental de un partido político que haya presentado candidato al estamento de Concejal, el mismo debe haber cumplimentado lo estipulado por la Ley Electoral Provincial y en el Código Electoral Municipal.-

INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO

ARTÍCULO 9º) La incorporación del impugnado sólo es posible si el Cuerpo de Concejales lo aprueba con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, no pudiendo ejercer el derecho a voto el impugnado.

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 10º) El día posterior a la jura de los Concejales electos, el Presidente del Concejo remitirá con carácter de urgente las actuaciones de la impugnación a efectos que el Juez Electoral Competente resuelva dentro de los CINCO (5) días corridos, sobre la procedencia de las impugnaciones. En caso de confirmar las impugnaciones el Concejal afectado cesa automáticamente en sus funciones, debiendo restituir los beneficios percibidos por ellas y convocarse al siguiente en orden de la lista.

CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 11º) Las impugnaciones que no sean resueltas en el tiempo establecido en el artículo anterior, quedan desestimadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEJALES

MANDATO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 12º) Los Concejales duran en su mandato CUATRO (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

DEBER DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 13º) Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión que integren, desde el día en que prestaron juramento. En caso de ausencia deberá informar por escrito al Presidente del Cuerpo y a la Dirección Legislativa. Cada Concejal gozará de:

- b) Licencia Especial: por única vez, sin goce de dieta en caso de ausencias extraordinarias que superen el plazo de SESENTA (60) días y sean menores a los CIENTO VEINTE (120), días, las que deberán ser fundadas, informadas y autorizadas por el Cuerpo. En dicho período ejercerá su reemplazo, con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo, el suplente que corresponda a la lista del Concejal en uso de tal licencia. Dicho Concejal suplente asumirá sus funciones en Sesión Especial convocada dentro de los CINCO (5) días de notificada a la Presidencia la necesidad de Licencia Especial por parte del Concejal que la requiera, y ejercerá el cargo hasta que sea notificada a la Presidencia la finalización de la Licencia.

DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 14º) Los Concejales tendrán derecho al goce de dieta desde el día de su incorporación.

ARTÍCULO 15º) Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de Dieta y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. La misma no puede superar la que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

PÉRDIDAS DEL DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 16º) El Concejales que falte a alguna sesión del Cuerpo, reuniones de comisión que integre, sean temáticas o especiales, sin mediar causa justificada y aprobada por simple mayoría de votos de los miembros, será sancionado con descuento proporcional de la dieta. Los apercibimientos serán informados a la Presidencia del Concejo Deliberante que los aplicará por Decreto.

PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE DIETA Y SU DESTINO

ARTÍCULO 17º) El descuento proporcional de dieta, se realiza dividiendo ésta por el número de días correspondientes al mes en curso, y se aplicará ante cada falta injustificada del Concejales a sesión o reunión de Comisión que integre; los importes que surjan de la aplicación de esta penalidad se destinarán a atender gastos generales del Concejo Deliberante siendo inmediatamente comunicado al Ejecutivo Municipal para su aplicación, con expresa transcripción del presente Artículo.

NÓMINA DE AUSENTES

ARTÍCULO 18º) Abierta la sesión, el Secretario Legislativo informa la nómina de los Concejales presentes y ausentes, indicando quienes se encuentran con licencia especial y quienes con ausencia justificada o no. Igual procedimiento se aplicará en las reuniones de Comisión.

AUSENCIA CON AVISO

ARTÍCULO 19º) Los Concejales que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Cuerpo o de Comisión darán aviso por escrito al Presidente. En caso de impedimento por razones de fuerza mayor para asistir a la sesión o la comisión que integre, debe dar aviso dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 20º) Durante la sesión ningún Concejales podrá ausentarse del recinto sin la correspondiente autorización del Presidente.

ESTADÍSTICA SOBRE ASISTENCIA

ARTÍCULO 21º) Al final de cada mes y año legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada Concejales a las sesiones del Cuerpo y reuniones de Comisión.

LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 22º) Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión dentro del marco del respeto y ningún Concejales puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato.

DIETA

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 23º) El Concejales que se encuentre comprendido en cualquiera de los casos previstos de incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes previstas en la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, debe comunicarlo inmediatamente al Cuerpo a efectos de proceder a su reemplazo.

RENUNCIA

ARTÍCULO 24º) El Concejo Deliberante con mayoría simple de votos, decide sobre las renunciaciones que voluntariamente hiciera un Concejales a su cargo y convoca a los suplentes electos que correspondan.

FACULTADES DE CONDUCTA

ARTÍCULO 25º) El Concejo Deliberante puede, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DE LAS SESIONES

SESIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 26º) Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Al declararse secreta una sesión, sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Secretario Legislativo y los taquígrafos que el Cuerpo determine. Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el Presidente hasta tanto se restablezca el orden.

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 27º) El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal indicándose el término, o a petición del departamento ejecutivo, antes del vencimiento del periodo ordinario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 28º) Fuera del período de Sesiones Ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo UN TERCIO (1/3) de los miembros del cuerpo. En ellas solo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29º) Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

SESIONES SECRETAS

ARTÍCULO 30º) Las sesiones del Concejo Deliberante son secretas cuando lo peticione, como mínimo, DOS (2) Concejales o a solicitud del Ejecutivo Municipal, debiendo contar con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

CONCURRENCIA A LA SESIÓN SECRETA

ARTICULO 31º) En las Sesiones Secretas sólo podrán encontrarse presente los miembros del Cuerpo, los funcionarios y personas que autorice el cuerpo con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Concejales presentes. Las personas y funcionarios deben prestar juramento especial ante el Presidente de guardar secreto. Cuando se resuelva la no participación del Cuerpo de Taquígrafos, se llevará un Libro de Actas a sus efectos.

PROSECUCIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETA

ARTÍCULO 32º) Iniciada una Sesión Secreta, el Cuerpo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Concejales presentes.

CITACIÓN A LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 33º) En los casos de convocatoria a Sesión Extraordinaria o Especial, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición de los solicitantes. La citación debe contener expresamente el temario a tratar y se notificará fehacientemente al Concejales, con una antelación mínima de VENTICUATRO (24) horas de la fijada para la sesión. En caso de ausentarse fuera de la provincia el Concejales deberá indicar su domicilio de residencia temporaria.

Si la convocatoria a Sesión Especial o Extraordinaria fue presentada por la totalidad de los Concejales a los fines de dar tratamiento a un asunto urgente, podrá reducirse el plazo de notificación previsto en este artículo.

Serán consideradas notificaciones fehacientes: Carta Documento, Carta certificada, Nota Oficial del Concejo Deliberante, Memorándum del Concejo Deliberante, Telegrama y el Correo Electrónico Oficial del Concejo Deliberante.

LIBRO DE ASISTENCIA

ARTICULO 34º) Los Concejales que asisten a las Sesiones deben firmar al entrar al recinto un Libro de Asistencia. Transcurrido el tiempo reglamentario de UNA (1) hora, el Presidente ordenará el cierre del Libro de Asistencia.

LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 35º) Cuando por razones especiales en Sesión, el Cuerpo no contare con la asistencia de los Taquígrafos, se llevará para su registro un Libro de Actas a cargo del Secretario y soporte de audio a efectos del registro de los tratamientos de dicha sesión.

QUÓRUM

ARTÍCULO 36º) El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida UNA (1) hora, el Cuerpo sesiona con cualquier número de Concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas. Antes de la votación de una ordenanza, la presidencia verifica la asistencia y en caso de no haber quórum el asunto es tratado en una sesión especial, que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes, y la ordenanza que se sancione será válida.

MAYORÍAS

ARTÍCULO 37º) Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría simple, salvo en los casos para los que la Carta Orgánica Municipal exijan mayoría absoluta.

EMPATE

ARTICULO 38º) En el supuesto de empate en sesión, el presidente ejerce la facultad de doble voto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 39º) El Presidente da inicio a la Sesión prevista contando con el quórum legal exigido. El Presidente dejará constancia en la versión taquigráfica de la hora en que se incorporen los Concejales una vez cerrado el Libro de Asistencia.

ARTICULO 40º) Abierta la Sesión el Presidente pone a consideración el Diario de Sesiones, salvo que el Cuerpo resuelva aprobarlo sin lectura previa. Acto seguido por Secretaría se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados en el siguiente orden:

1. Mensajes del Intendente Municipal;
2. Correspondencia Ingresada Oficiales recibidas;
3. Peticiones o Asuntos de Particulares;
4. Proyectos Presentados por el DEM
5. Proyectos Presentados por los distintos Bloques Políticos
6. Dictámenes de Comisiones;

Los Asuntos entrados, a medida que se vayan leyendo y anunciando, serán destinados por el Presidente a las Comisiones pertinentes, a menos que mediante una moción de orden debidamente fundada, se resuelva reservarlo para su tratamiento sobre tablas a él o los asuntos, con la aprobación de la mayoría de votos. Conformado el Orden del Día se procede a su votación y posteriormente se da tratamiento al mismo.

ARTICULO 41º) El Cuerpo puede resolver que se omita la lectura de algunos temas oficiales cuando lo estime conveniente; en ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido a los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 42º) Antes de dar tratamiento al Orden del Día, cada Concejal podrá formular pregunta o petición de uso de la palabra que no implique una resolución o sanción por parte del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá introducirse ningún asunto no incluido en el mismo, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos. En tales casos, por medio de la Secretaria Legislativa, se dará lectura a los proyectos sujetos a incorporación indicando el tratamiento que en cada caso se sugiere para los mismos.

ARTICULO 43º) Ningún asunto incorporado fuera del orden del día puede ser tratado sobre tablas sino por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 44º) Las sesiones no tienen duración determinada, concluyen por resolución del Cuerpo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

ARTICULO 45º) Mientras dure la sesión, ningún Concejal puede retirarse del Recinto sin consentimiento del Presidente y éste no puede autorizarlo sin acuerdo del Cuerpo, expresado por la mayoría de votos, con exclusión del Concejal que lo solicita, cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Cuerpo quede sin quórum.

ARTICULO 46º) El Boletín de Asuntos Entrados será comunicado a los Concejales, por simple notificación, hasta con VEINTICUATRO (24) horas de antelación a las sesiones y entregar una copia a la Secretaría del Concejo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

PRESIDENTE

ARTICULO 47º) Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar;
2. Presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e improcedentes;
3. Llamar al recinto de sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según el caso;
4. Dar cuenta en las sesiones, por intermedio del Secretario, de los Asuntos entrados;
5. Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
6. Poner a disposición de los Concejales para ser examinado, sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo;
7. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a juicio no ameriten ser incorporados al Boletín de Asuntos Entrados, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primer reunión que se lleve a cabo;
8. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Concejo;

9. Levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil;
10. Proveer todo lo concerniente a la política, orden y funcionamiento de la Secretaría;
11. Representar al Concejo, en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros;
12. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter colegiado, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo;
13. Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere; quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada, que a su juicio resulte necesario para el desempeño de su cargo;
14. Adoptar todas las medidas concernientes al funcionamiento administrativo interno del Concejo Deliberante, siendo su jefe administrativo. Nombrar, promover y remover al personal con arreglo a la normativa vigente;
15. Disponer de las partidas de gastos asignados por presupuesto del Concejo Deliberante.
16. Aprobar ad-referéndum del Cuerpo la estructura de la Planta de Personal Permanente, Política y el Organigrama;
17. Ejercer toda otra función que resulte necesaria al funcionamiento del Concejo en el ejercicio y cumplimiento de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 48º) El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra lo hará en su carácter de Concejel, abandonando su sitial y delegando momentáneamente la Presidencia. Sólo podrá hacer uso de la palabra desde su estrado, con el acuerdo de la mayoría de los votos de los miembros presentes.

LINEA SUCESORIA

ARTICULO 49º) El Vicepresidente 1º reemplaza y sustituye al Presidente en el funcionamiento del Concejo cuando así corresponda y, en ausencia de aquél, lo hará el Vicepresidente 2º, con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece. En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones temáticas según el orden establecido para las mismas.

DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

ARTÍCULO 50º) El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º durara 1 (Un) año en sus funciones. Si vencido el término y por razones de fuerza mayor no se convoca a la renovación de autoridades, continuarán en el desempeño de sus cargos por el término de TREINTA (30) días corridos, plazo en que debe celebrarse la Sesión Preparatoria. Las designaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por Los dos tercios 2/3 de los miembros del Cuerpo.

CAPITULO SEGUNDO

SECRETARIOS LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 51º) Los Secretarios Legislativo y Administrativo son nombrados por el Concejo, de fuera de su seno, por simple mayoría de votos y dependen del Presidente. Este podrá aplicarles sanciones por inasistencias e incumplimiento ad-referéndum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 52º) La designación de los Secretarios es revocable en cualquier momento por los 2/3 de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión especial convocada a tal fin.

ARTICULO 53º) Los Secretarios duran DOS (2) años en sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad e idénticas inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales. Los mismos pueden ser reelegidos.

JURAMENTO

ARTÍCULO 54º) Los Secretarios al asumir, prestan ante el Presidente del Concejo Deliberante juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo, según los establece el artículo 4 del presente reglamento.

FUNCIONES DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

ARTICULO 55º) Son funciones del Secretario Legislativo:

1. Redactar las actas en las sesiones secretas que participe y organizar las publicaciones que deban hacerse por órdenes del Cuerpo o por el Presidente del Concejo;
2. Realizar el escrutinio por escrito, de las votaciones nominales, así también computar y verificar el resultado de las mismas, hechas por signos;
3. Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra y abstenciones;
4. Ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en uso de sus atribuciones;
5. Refrendar con su firma, en todos los casos, al Presidente;
6. Conservar cuidadosamente los Libros de Actas, Diarios de Sesiones, de asistencia, entrada, documentos y patrimonio del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad;
7. Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados del Cuerpo y proponer las sanciones disciplinarias en los casos que hubiere lugar;
8. En ausencia del Presidente y en caso de urgencia, podrá tomar las medidas necesarias de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente;
9. Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta;
10. En caso de ausencia del Secretario Administrativo, subrogará dicho cargo.

FUNCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 56º) Son funciones del Secretario Administrativo:

1. Proponer al Presidente del Concejo Deliberante las políticas, normas y procedimientos administrativos y financieros relacionados con las compras, el Presupuesto, la Contabilidad y el mantenimiento de la Planta Física.
2. Proponer al Presidente del Concejo Deliberante los Presupuestos de sueldos y gastos de las Secretarías, los Bloques Políticos y de la Institución en general
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras de la Institución, manteniendo actualizados los sistemas y procesos según las necesidades.
4. Preparar y remitir oportunamente los informes y reportes financieros y administrativos que le sean requeridos por el Presidente del Concejo Deliberante.
5. Refrendar, junto al Presidente del Concejo Deliberante, resoluciones referentes a gastos efectuados por la Institución.
6. Supervisar el mantenimiento preventivo, las reparaciones, limpieza general y correcta funcionalidad de la planta física, instalaciones, muebles y equipos de la Institución, tanto en el edificio central como en sus anexos.
7. Poner en conocimiento del Presidente del Concejo Deliberante las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiere lugar de acuerdo a la legislación vigente.
8. Autorizar, junto al Presidente del Concejo Deliberante, la emisión de la orden de entrega de fondos para gastos u otras erogaciones de la institución, ejerciendo un eficiente control administrativo y financiero de los recursos.
9. Mantener al día los registros contables, presupuestarios y administrativos en general.
10. Desempeñar las demás funciones que el Presidente del Concejo Deliberante le dé en uso de sus facultades.
11. En caso de ausencia del Secretario Legislativo, subrogará dicho cargo.

NOMBRAMIENTO DE ASESORES.

ARTICULO 57º) El Concejo podrá tener un Asesor Legislativo, un Asesor Administrativo y un Asesor Letrado, los que serán designados por el Presidente, dependerán de este y serán designados fuera de su seno.

La duración de sus mandatos es de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 58º) Obligaciones de los Asesores.

Serán colaboradores inmediatos del Secretario Legislativo y Administrativo respectivamente. Colaborarán con las funciones estipuladas en los artículos 55 y 56 del presente reglamento.

El Asesor Letrado tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener informado al Presidente del Cuerpo y los Concejales sobre la sanción de normas provinciales que tengan directa relación con el Municipio y el Cuerpo Deliberativo.
2. Asistir y Asesorar a los señores Concejales en las reuniones de la Comisión de Legislación e interpretación o cuando se le requiera en otra Comisión.
3. Expedirse sobre los proyectos de ordenanzas, decretos y resoluciones, de su aplicación e interpretación, cuando se le corra vista.
4. Emitir dictamen previo a la resolución de Recursos Administrativos.
5. Responder a consultas, pedidos de informes y/o oficios requeridos por distintos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, en cumplimiento a las normas vigentes.
6. Dictaminar en todos los casos que el Presidente del Cuerpo y los Concejales lo requieran, en relación al Concejo Deliberante o de este, con terceros.
7. Asesorar a todas las áreas del Concejo Deliberante cuando lo requieran.

AUSENCIAS

ARTICULO 59º) En casos de ausencia de los Secretarios del Cuerpo, el Presidente designará el reemplazante a los efectos correspondientes.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS Y DEL DIARIO DE SESIONES

LOS TAQUÍGRAFOS

ARTICULO 60º) El Concejo Deliberante deberá disponer de un Cuerpo de Taquígrafos, bajo las ordenes del Presidente y de la Dirección de Comisiones. Las funciones del Cuerpo de Taquígrafos son:

1. Tomar versión taquigráfica de las sesiones del Cuerpo o de las Comisiones cuando así se lo requiera el Presidente;
2. Realizar la traducción con máxima fidelidad dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de concluida la sesión;
3. Colaborar en la preparación, publicación y archivo del Diario de Sesiones, el que será firmado por el Presidente del Concejo y el jefe del cuerpo de taquígrafos;
4. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Concejo Deliberante;
5. Certificar con su firma la transcripción de cada turno taquigráfico.

CORRECCIÓN

ARTICULO 61º) Inmediatamente de compaginada la versión taquigráfica de una sesión, se pondrán copias a disposición de los concejales, para su revisión pudiendo éstos hacer correcciones de forma. La versión corregida deberá ser devuelta al Cuerpo de Taquígrafos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida. Si no fuera devuelta en ese término, se aceptará como definitiva.

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales. Será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiversarse lo manifestado en la sesión.

Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar expresiones de otro Concejel.

CAPITULO SEGUNDO DEL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 62º) El Diario de Sesiones debe contener:

1. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él;
2. Fecha, hora de apertura y lugar de celebración de la Sesión;
3. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta en la sesión con sus fundamentos, su distribución y resolución que la hayan motivado;
4. La versión taquigráfica original de la sesión;

5. Los textos aprobados y sancionados;
6. Toda publicación dispuesta por mayoría del Cuerpo o la Presidencia;
7. La hora en que se haya levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio.

TITULO SEXTO

DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 63º) Los bloques representan a las agrupaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria y están integrados por los Concejales que hayan accedido al cargo por esos partidos. Cada uno de los bloques originalmente constituidos por aplicación del presente Reglamento contará con la estructura político administrativa que se apruebe al efecto. Los Bloques Políticos quedan constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Cuerpo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 64º) Cada Bloque Político se conforma de un Presidente de Bloque representado por un Concejal, un Secretario de Bloque y auxiliares, designados por el Presidente del mismo. Los créditos presupuestarios para el Gastos en Personal de los distintos bloques no puede ser destinado a otros gastos

PERSONAL DE DESPACHO

ARTÍCULO 65º) Cada Concejal dispone de una planta de personal de despacho, conforme a la estructura establecida para la planta política, y será designada con carácter transitorio, en un período máximo limitado al mandato del Concejal que lo designare, sin que pueda en ningún caso atribuírsele estabilidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES EN GENERAL CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

INTEGRACIÓN - REUNIONES

ARTÍCULO 66º) La totalidad de los Concejales del Cuerpo forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el Presidente del Cuerpo y contará con la asistencia del Secretario y del personal de planta del Concejo Deliberante que sea requerido al efecto.

FUNCIONES

ARTÍCULO 67º) Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria proyectar el Orden del Día con los Asuntos que integren el Boletín de Asuntos Entrados y promover medidas prácticas para la agilización de los debates en la sesión.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

MANDATO

ARTICULO 68º) Los miembros de cada Comisión Permanente duran DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante el Concejo designará el reemplazante por el tiempo que faltare para terminar el período.

ARTÍCULO 69º) *Las Comisiones permanentes son:*

1. *Presupuesto, Planeamiento Urbano y Obra Pública;*

2. Políticas de Género, Promoción Social y Desarrollo Humano;
3. Salud y Discapacidad;
4. Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Turismo;
5. Legislación e Interpretación;
6. Soberanía, Industria y Producción;
7. Educación, Cultura y Deporte;
8. Tránsito, Transporte y Seguridad Ciudadana;

Las Comisiones se componen de la totalidad de los Concejales. En la conformación de las comisiones deben estar representados todos los Bloques Políticos del Concejo Deliberante, éstas contarán con la asistencia del Secretario Legislativo del Concejo y del Asesor Legal. **(Modificado por Art. 1º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 70º) La Comisión de **PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO URBANO Y OBRA PÚBLICA**, dictamina sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes Municipales, a la percepción de rentas, a recaudación de tributos, y a la más útil aplicación de los fondos Municipales. Interviene con su estudio y dictamen en la sanción de los Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad.

En lo referido al Planeamiento Urbano dictamina sobre aspectos inherentes a la promoción y el control de políticas relacionadas con la planificación y la participación en la organización urbana y territorial de la ciudad, como así también, sobre todas aquellas cuestiones vinculadas con el desarrollo local y sustentable de la ciudad en relación con su entorno y sus potencialidades. Incluye los aspectos relacionados con la política de tierra y el patrimonio urbano. A su vez, en lo referente a la Obra Pública, dictamina sobre temas como, pavimentación, nivelación, desagüe, apertura y denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejora de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, infraestructura y tendido de servicios públicos, urbanizaciones, definición de usos del suelo, tierras fiscales, normas ambientales, de planeamiento o edificación y en general sobre todo lo que se relacione con el ordenamiento urbano ambiental del ejido Municipal. **(Modificado por el Art. 2º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 71º) La Comisión de **POLITICAS DE GÉNERO, DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL**, dictamina sobre asuntos relativos a Igualdad de Género, promoviendo y garantizando la efectiva vigencia del ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, políticos y culturales de la mujer, mediante la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo. Dictamina sobre políticas públicas con perspectiva de género, que propendan a generar un cambio en la sociedad que garantice la equidad entre los géneros, el respeto a la diversidad sexual y la participación democrática con igualdad de oportunidades, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación, desigualdad o injusticia por razones de género, y eliminando toda forma de violencia contra la mujer.

En lo referente a Desarrollo Humano y Promoción Social, dictamina sobre todo asunto o proyecto relativo a temas que implique asistencia social de personas o agrupaciones, sobre el desarrollo de estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que con la participación de los distintos sectores de la comunidad, tienda a modificar los conflictos sociales y determinar todos los asuntos, Ordenanzas, Resoluciones y todos otros documentos relacionados con los derechos personales y sociales. **(Modificado por el Art. 3º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 72º) La Comisión de **SALUD Y DISCAPACIDAD**, dictamina sobre temas de salud, promoviendo políticas de hábitos y ambientes saludables y todo lo atinente a controles de calidad de vida y saneamiento ambiental. También sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sobre todo proyecto o solicitud referida al tema, promoviendo políticas efectivas en todas las áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad.

En caso de catástrofes y/o grandes epidemias o problemas de gran magnitud que supongan peligro inminente para la salud de la población, esta comisión podrá solicitar al Cuerpo Deliberativo medidas extremas como alerta sanitaria o emergencias sanitarias según la gravedad del caso en forma mancomunada con Defensa Civil. Entenderá en todo relativo a Bromatología, Zoonosis, tenencia responsable de mascota y accionar público/privado vinculado. **(Modificado por el Art. 4º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 73º) La Comisión de **MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y TURISMO**, dictamina sobre todos los asuntos, Ordenanzas, Resoluciones y documentos de validez jurídica concernientes al estudio, desarrollo y protección del Turismo y Medioambiente; en sus formas más

variadas y diversas, con objeto principal de mejorar la calidad de vida de la población de Río Grande. **(Modificado por el Art. 5º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 74º) La Comisión de **LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**, dictamina sobre todos los asuntos referentes a ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, particulares, sociedades, empresas o poderes públicos, y sobre todos aquellos de legislación general cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento. Asimismo, entiende sobre asuntos en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales. **(Modificado por el Art. 6º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTÍCULO 75º) La Comisión de **SOBERANÍA, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN**; dictamina sobre todo lo referido al Régimen de Promoción Industrial, desarrollo productivo, pymes, cooperativas, productores locales, actividades comerciales e industriales, fomentando políticas en pos del desarrollo local y sustentable de la ciudad, promoviendo la activación económica local y la protección de los recursos. A su vez dictamina sobre el reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Antártida y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por constituir una causa irrenunciable e imprescriptible. Impulsará el permanente homenaje a la causa Malvinas y a sus héroes y abogará toda acción que signifique recuperar la soberanía en los ámbitos nacionales e internacionales. **(Modificado por el Art. 7º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTÍCULO 75º bis.- La Comisión de **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, dictamina sobre todo asunto relacionado con la Educación, Cultura y Deporte de los habitantes del Municipio, en lo que respecta a pedidos tanto oficiales como particulares.

Se ocupa de lo concerniente a proyectos para la protección, promoción y fomento de actividades educativas, culturales y deportivas. También le compete el mantenimiento y fomento de la educación e instrucción municipal en todas sus manifestaciones. Comprende el tratamiento de los temas referidos a la promoción cultural y al patrimonio cultural: arqueológico, histórico, artístico, bibliográfico y documental.

Asimismo en general todo lo que se refiera o se relacione con la moral y las buenas costumbres. **(Incorporado al texto normativo por el Art. 8º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTÍCULO 75º ter.- La Comisión de **TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIUDADANA**, dictamina sobre tránsito y transporte, concesiones y permisos de líneas de transporte de pasajeros, taxis, remises, etc.; espectáculos al aire libre y en locales cerrados. También Dictamina sobre todo proyecto que se refiera la protección de la seguridad de las personas y de sus bienes y los derechos como consumidores y usuarios; dentro de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, en especial en los aspectos de la seguridad pública local y los convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda celebrar con los organismos estatales superiores. **(Incorporado al texto normativo por el Art. 9º del Decreto CD 300/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 20/12/19)**

ARTICULO 76º) Cuando un Asunto se encuentre bajo la jurisdicción de DOS (2) o más Comisiones, éstas se expedirán en lo posible conjuntamente o en el orden en que fueron giradas para su tratamiento.

ARTICULO 77º) Las Comisiones funcionan según cronograma estipulado anualmente.

ARTICULO 78º) Las Comisiones deben despachar los asuntos sometidos a su estudio, solicitando a través de memorándum, el dictamen correspondiente, a la Dirección de Comisiones. Si existieran varios Asuntos referentes a un mismo tema, las Comisiones deben despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean elaborados en conjunto.

ARTICULO 79º) Después de considerar un asunto, concebir y firmar el dictamen correspondiente, las comisiones pueden designar a un miembro para que informe en sesión, según corresponda.

ARTICULO 80º) Los asuntos que el Concejo reserva para estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en la Dirección de Comisiones. Esta Dirección deberá girar el listado actualizado de todos los asuntos que se encuentren con estado parlamentario.

CONVOCATORIA A REUNIONES

ARTÍCULO 81º) En las citaciones a reuniones de comisión se consignan los asuntos a tratar, según el cronograma acordado o a solicitud de algún concejal.

INFORME ESCRITO

ARTÍCULO 82º) Ningún despacho de Comisión integra el Boletín de Asuntos Entrados si no se acompaña de un informe escrito con los fundamentos correspondientes.

LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 83º) La solicitud de confección de Dictámenes acordados en las distintas comisiones de este Cuerpo Deliberativo, deberá ser realizada a la Dirección de Comisiones (especificando cambio o modificaciones en la redacción del asunto, si lo hubiere, así como también en caso de rechazo, aceptación de veto o envío a archivo, con la fundamentación correspondiente) con 48 horas anteriores a la realización de la reunión de Labor Parlamentaria previa a cada Sesión programada.

Cuando las opiniones de los integrantes de una comisión se encuentren divididas, la minoría debe elaborar Dictamen con los fundamentos escritos. Los Dictámenes en mayoría o en minoría que se produzcan, deben ser suscriptos por los miembros presentes. Si hay más de un dictamen de minoría se ordena de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuera igual, se respeta en primer término el dictamen suscripto por el Presidente de la Comisión. Si son todos vocales es indistinto su ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y/O PERMANENTES

ARTICULO 84º) El Concejo Deliberante, en los asuntos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos, puede constituir Comisiones Especiales y/o Permanentes que dictaminen sobre los mismos. En su integración se tendrá en cuenta la participación de representantes de todos los Concejales, y una vez constituidas, por votación del cuerpo, queda a cargo del Presidente que se designe.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 85º) Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de no menos de TRES (3) miembros, cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
2. Continuar con la actividad administrativa, la que será ejercida a través de la presidencia del Cuerpo y, en su defecto conforme a lo prescripto por el Artículo 49º de este Reglamento
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
4. Toda otra función inherente al normal funcionamiento del Concejo Deliberante.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PREPARACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

ARTICULO 86º) A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Comunicación o Declaración.

ARTICULO 87º) Se presenta en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.

Todo proyecto de ordenanza que contemple erogaciones, debe prever los recursos necesarios para su implementación.

ARTICULO 88º) Toda Ordenanza para ser derogada necesita la misma mayoría que para ser sancionada.

ARTICULO 89º) Se presenta en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de asuntos y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 90º) Se presenta en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o bien manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. En particular, se presenta en forma de Resolución toda decisión favorable relativa a la promulgación de una norma parcialmente vetada, conforme lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, en cuyo caso se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Si el Cuerpo considera que corresponde insistir el proyecto tal como fuera inicialmente sancionado, se realizará por Resolución, conforme lo dispone el Artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) En caso en que tal moción no se presente o no prospere y siempre que el Cuerpo considere que el proyecto parcialmente vetado no afecta la unidad de la norma, se confirmará el veto, haciendo saber al Ejecutivo su decisión favorable con respecto a la promulgación y publicación de la Ordenanza;

ARTICULO 91º) Se presenta en forma de Proyecto de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una posición del Concejo sobre cualquier asunto de interés público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99º) y 100º) de la COM.

ARTICULO 92º) Las Ordenanzas y Decretos deben ser de carácter conciso y preceptivo.

ARTICULO 93º) Los Proyectos que presenten los Concejales, Bloques Políticos del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal deberán ser ingresados a la Dirección Legislativa del Cuerpo con 48 horas (cuarenta y ocho horas) anteriores a la realización de la reunión de Labor Parlamentaria previa a cada Sesión programada, vencido dicho plazo los Proyectos presentados con posterioridad a lo indicado precedentemente serán tratados en la Sesión siguiente.

Los Proyectos deben ser presentados con el soporte magnético correspondientes a efectos de realizar la tarea legislativa. Quedando el personal legislativo facultado a la no recepción de los mismos sin este requisito.

ARTICULO 94º) Todo proyecto que presenta un Concejal, se destina a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Cuerpo tratarlo sobre tablas.

No podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Ordenanza mediante los cuales se modifique la Zonificación y/o Tablas de Usos establecidas en el Código de Planeamiento Urbano, que obligatoriamente deben contar con Dictamen de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas.

ARTICULO 95º) Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos pasan a la Comisión respectiva a menos, que mediante moción de orden se resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 96º) Todo proyecto presentado estará en la Dirección Legislativa a disposición de los señores Concejales, las que también son giradas a sus respectivos despachos. Los proyectos de Ordenanza, Resolución, Comunicación, Declaración y Decretos que se encuentren en estudio en las comisiones internas de este Cuerpo Deliberativo, tendrán un plazo de dos (2) años para su aprobación, considerándose a partir de su ingreso a las comisiones respectivas. Los proyectos que no obtuviesen Dictamen en dicho plazo serán enviados a archivo.

ARTICULO 97º) Cuando el autor de un proyecto estime oportuno su incorporación sobre tablas, debe fundamentarlo en forma oral y brevemente, siendo necesario para hacer uso de la palabra solicitar moción de preferencia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 98°) Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca constituye una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia y de Reconsideración.

ARTICULO 99°) Constituye moción de Orden:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;
4. Que se cierre el debate y se proceda a la votación;
5. Que se pase al Orden del Día;
6. Que se trate una cuestión de privilegio;
7. Que se verifique la votación;
8. Que la votación sea nominal;
9. Que se aplase la consideración de un asunto que está incluido en el orden del día por tiempo indeterminado o determinado;
10. Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión;
11. Que el Concejo se constituya en Comisión;
12. Que se declare en sesión permanente;
13. Que para la consideración de un asunto enviado con tratamiento de urgencia, el Concejo se aparte del Reglamento;
14. Que se deje sin efecto el tratamiento de urgencia otorgado a un asunto.

ARTICULO 100°) Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate. Las comprendidas en los SIETE (7) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo un Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo DOS (2) veces.

ARTICULO 101°) Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por orden en la sesión siguiente, previo al tratamiento de otro asunto.

ARTICULO 102°) Si el asunto tiene Dictamen de Comisión, se requiere mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia.

ARTICULO 103°) Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras un asunto se está considerando, o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.

CAPITULO TERCERO

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

ARTICULO 104°) El uso de la palabra es concedido por el Presidente, en el orden que lo haya solicitado cada Concejal.

ARTÍCULO 105°) El Concejal que desee dar lectura de los fundamentos de un proyecto debe solicitar a la Presidencia la autorización pertinente.

ARTICULO 106°) Cuando DOS (2) Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente da preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Los Concejales que solicitaron la palabra y no se encuentren dentro del caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente.

ARTICULO 107º) Los Concejales se dirigen invariablemente a la Presidencia, queda absolutamente prohibido el diálogo entre Concejales y las alusiones personales irrespetuosas.

ARTICULO 108º) Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.

ARTICULO 109º) La discusión en general tiene por objeto considerar la idea fundamental del asunto en su conjunto. La discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 110º) Debatido ampliamente un asunto, por disposición del Presidente o a moción de un Concejal, apoyada por la mayoría de los miembros presentes, se cierra el debate y se vota en general y en particular simultáneamente, a menos que algún Concejal solicite el tratamiento en general en primera instancia y luego la votación en particular de cada Artículo. En tal caso, de no prosperar la votación en general, el asunto es remitido al archivo. Concluida la discusión, si el asunto es remitido al archivo, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período legislativo.

ARTICULO 111º.- La discusión en particular se realiza artículo por artículo, o por capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión debe concentrarse exclusivamente al punto bajo tratamiento.

ARTICULO 112º) Previa moción de orden, el Cuerpo puede constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinados asuntos. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

ARTICULO 113º) A las deliberaciones del Cuerpo en Comisión, pueden concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución del mismo se acuerde invitar para ser oído sobre el asunto que se considera. En ellas la discusión será siempre libre, no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que se discuten. Cuando lo crea oportuno, el Cuerpo declarará cerrada la comisión a indicación del Presidente.

ARTICULO 114º) Cuando un Asunto haya sido considerado por el Cuerpo en Comisión, la discusión en general será omitida en la sesión, procediendo a tomar la votación en general y en particular si correspondiera.

ARTICULO 115º) Todas los decretos, resoluciones, comunicaciones, declaraciones, aprobados y ordenanzas sancionadas que no requieran del mecanismo de Doble Lectura, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de su aprobación o sanción.

ARTICULO 116º) En el caso que las ordenanzas sancionadas requieran del mecanismo de Doble Lectura, conforme lo dispuesto en el Artículo 106 de la Carta Orgánica Municipal, la Presidencia del cuerpo debe convocar a audiencia pública de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 2459 y modificatorias.

Cumplido este requisito, el asunto será puesto nuevamente a consideración del Cuerpo en la Sesión Ordinaria siguiente, o en Sesión Especial convocada al efecto, conforme la mecánica de convocatoria prevista en el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INTERRUPCIONES, LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN

ARTICULO 117º) Ningún Concejal puede ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente, con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente.

ARTICULO 118º) Sólo el Presidente por sí o a petición de un Concejal puede interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando se apartare de ellos.

ARTICULO 119º) Un Concejal falta al orden cuando haga uso de la palabra sin autorización de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos interrupciones reiteradas y en general, cuando viole disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 120º) Queda constancia de los llamados al orden y a la cuestión en las versiones taquigráficas. Cuando los llamados sean reiterados, el Concejal puede ser suspendido en la Sesión, con el descuento proporcional de la dieta.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 121º) Todos los Concejales tienen voz y voto. El Concejal que desee abstenerse de votar, debe solicitar autorización al Cuerpo, quien lo otorga con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 122º) Las votaciones serán por signos. Los Concejales que al votar una cuestión no levanten la mano, se considera que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario. Las votaciones nominales son efectuadas a viva voz por cada Concejal a invitación del Secretario.

ARTICULO 123º) En las votaciones nominales se deja constancia en la versión taquigráfica del nombre de los Concejales, quienes lo realizarán por orden alfabético de sus apellidos.

ARTÍCULO 124º) Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se suscribirá a un solo o determinado asunto en su tratamiento en general o particular y se registrará según el siguiente procedimiento:

- a) Si de la votación resultara la afirmativa por unanimidad, el Secretario del Cuerpo aclarará que la norma fue aprobada o sancionada, según corresponda, por unanimidad, por los Concejales presentes, identificando claramente, si lo hubiera, a aquel Concejal que se encontrare ausente en forma temporal al momento de efectuarse la votación;
- b) Si de la votación no surgiera unanimidad una vez votado el asunto, el Secretario del Cuerpo aclarará a viva voz y a efectos de dejar constancia en la Versión Taquigráfica o en cualquiera de las formas previstas, si el voto individual de cada Concejal fue por la afirmativa, negativa o abstención, en este último caso en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 120 del presente;
- c) De prosperar la moción de orden prevista en el Punto 8 del Artículo 98º) del presente reglamento, la votación se ajustará a lo establecido en el último párrafo del Artículo 121 y el Artículo 122 del presente.

ARTICULO 125º) En todos los casos el Presidente pone a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún Concejal desee hacer uso de la palabra.

ARTICULO 126º) Las decisiones del Cuerpo deben constar en el Diario de Sesiones para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 127º) Si se suscitan dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal puede solicitar ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INFORMES Y DE LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS CITACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 128º) El Intendente y/o Los Secretarios deben asistir a las reuniones de comisión del Concejo cuando fueren llamados para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión. En tales casos, podrán presentarse acompañados por los funcionarios y/o técnicos de la municipalidad que consideren necesario, en virtud de la naturaleza del tema que lo convoca, como remitir a la misma los

informes, memorias y antecedentes obrantes en el municipio que estimen corresponder. Las citaciones se realizan por escrito por el Presidente de la comisión que convoca, conteniendo el temario como la información que se les pudiera solicitar en la misma.

PEDIDO DE INFORMES ESCRITOS

ARTÍCULO 129º) Cuando el Cuerpo solicite informes al Departamento Ejecutivo y este no da cumplimiento, se aplicará lo establecido en la Ordenanza N°3421 y modificatorias.

TÍTULO DÉCIMO

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 130º) El personal que preste seguridad en el Concejo Deliberante durante las sesiones, sólo recibe órdenes del Presidente o al que éste designe.

DESALOJO DE LA SALA

ARTÍCULO 131º) El Presidente puede ordenar el desalojo de todo individuo o grupo de personas que se encuentren en el recinto cuando éstos alteren el orden y decoro en las sesiones. Cuando el llamado al orden sea reiterado e impida el normal desarrollo de la sesión, el Presidente puede suspenderla hasta que el orden sea restablecido, pudiendo convocar para ello a la fuerza pública.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 132º) Todo Concejal debe observar y cumplir el presente Reglamento. Cualquier modificación del presente Reglamento, debe contar con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

ARTÍCULO 133º) Se entregará un ejemplar impreso de éste Reglamento a los señores Concejales, a los Asesores Administrativos y Legislativos del Cuerpo, a las Direcciones del Concejo Deliberante y a la Asesoría Legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: **DEJAR** establecido que el presente Decreto deberá ser ratificado en Sesión Ordinaria, en todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89º, inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal y el mismo deroga toda otra norma que se oponga al presente.

**APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
DECRETO CD. N° 175/2016.**